

**RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0380/2016**  
**La Paz, 24 de agosto de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 46, Parágrafo I que toda persona tiene derecho al trabajo digno y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna. Por su parte el artículo 48, del citado cuerpo legal prevé que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; II. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadora y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos; IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles y V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor tanto en el ámbito público como en el privado".* Asimismo, el parágrafo II del artículo 49, señala: *"La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional y otros derechos sociales".*

Que, el Estatuto del Funcionario Público Aprobado Mediante Ley N° 2027, de 27 de octubre de 2002, señala en su artículo 7, que los Servidores Públicos tienen los siguientes derechos: d) Al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. Por otro lado, el artículo 49, del citado Estatuto establece que los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme la siguiente escala: De un año y un día hasta cinco años de antigüedad 15 días hábiles; de cinco años y un día hasta diez años de antigüedad 20 días hábiles y de diez años y un día o más 30 días hábiles.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 233, de 13 de abril de 2012, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2012, vigente en virtud a la Ley N° 769, en su

Disposición Adicional Segunda señala: "Se modifica el artículo 12, de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011 con la siguiente redacción: "I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada; II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo se sujetara conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas".

Que, el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015 Reglamento a la Ley N° 769, prevé en su artículo 29, sobre el Régimen de Vacaciones el mismo que establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada; en caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público en original o fotocopia legalizada.

Que, el parágrafo III, del artículo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad efectuar traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, mediante Informe DNEF-SP N° 0984/2016, de fecha 9 de agosto 2016, indica que mediante nota DNA-SGH-GPDH N° 1712/2016 de 27 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Administración – DNA, remitió la solicitud de pago de Vacaciones No Utilizadas del ex servidor público Jhonny Quenta Colmena, adjuntando el Informe Legal DNJ N° 0332/2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y el Informe DNA-SGH-GPDH N° 227/2016, emitido por la Dirección Nacional de Administración. Asimismo señala que por nota DNA-SGH-GPDH N° 1755/2016 de 2 de agosto de 2016, la Dirección Nacional de Administración – DNA, remitió la solicitud de pago de Vacaciones No Utilizadas del ex servidor público Jhonny Alavi Conde, adjuntando el Informe Legal DNJ N° 0313/2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y el Informe DNA-SGH-GPDH N° 202/2016, emitido por la Dirección Nacional de Administración.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, señala que el presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional – Gestión 2016, aprobado en el marco de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado-Gestión 2016, asciende a Bs197.691.551.- (Ciento Noventa y Siete Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Un 00/100 Bolivianos), con Fuentes de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", 41-111 "Transferencias TGN" y 42-230 "Transferencias de Recursos Específicos".

Que, la Dirección Nacional Económica, indica que el Grupo de Gasto 10000 "Servicios Personales" cuenta con un presupuesto aprobado de Bs105.431.833.- (Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Ochocientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs8.648.770.- (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos), se financian con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs96.783.063.- (Noventa y Seis Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Sesenta Y Tres 00/100 Bolivianos), con Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos".

Que, asimismo se aclara que la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en el Grupo de Gasto 10000 "Servicios Personales" se cuenta con un presupuesto vigente de Bs92.667.359.- (Noventa y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Nueve 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs8.648.770.- (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos), se encuentran financiados con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs84.018.589.- (Ochenta y Cuatro Millones Dieciocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, establece que según normativa citada y de acuerdo a los antecedentes remitidos por la Dirección Nacional de Administración, el cálculo para pago de Vacaciones No Utilizadas de los ex servidores públicos Jhonny Quenta Colmena y Jhonny Alavi Conde, cuyos trámites corresponden a Vacaciones que no exceden a dos gestiones acumuladas.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, señala que el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional – OEP, aprobado para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la Partida de Gasto 11920 "Vacaciones No Utilizadas", en el Grupo de Gasto 10000, "Servicios Personales", debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP, como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones de este tema con antelación, siendo que su asignación únicamente se debe realizar mediante Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales, cuando se presentan estas eventualidades.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, indica que revisados los saldos presupuestarios en el Grupo de Gasto 10000, "Servicios Personales", en base al Anexo 1, se determinó que a la fecha la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, cuenta con disponibilidad presupuestaria por consiguiente, se considera viable efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior del citado Grupo de Gasto, por el importe de 12.253.- (Doce Mil Doscientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinada a cubrir el pago de Vacaciones No Utilizadas de los ex servidores públicos Jhonny Quenta Colmena y Jhonny Alavi Conde.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, señala que de acuerdo a la



Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, se establece excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en caso de destitución, renuncia del funcionario, entre otros.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, establece que el artículo 29, del Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, señala que para la compensación económica en caso de destitución, se deberá presentar el **memorándum** o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en **original o fotocopia legalizada**, y en caso de renuncia se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en **original o fotocopia legalizada**. Para tal efecto, se adjunta la documentación de respaldo en original.

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico de la Dirección Nacional Económica Financiera, señalan: *"se sugiere poner el presente informe en consideración de la **SALA PLENA** del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a) del artículo 16, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, para fines de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por el monto de **12.253.- (Doce Mil Doscientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de Vacaciones No Utilizadas de los ex servidores públicos Jhonny Quenta Colmena y Jhonny Alavi Conde, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016"*.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en el Informe Legal D.N.J. N° 377/2016 de 12 de agosto de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa: "Teniendo presente lo señalado en el artículo 16, inciso a) numeral III, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, se establece que el traspaso intrainstitucional puesto a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contravienen las disposiciones en actual vigencia, en base al Informe DNEF-SP N° 984/2016 y su anexo, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante Resolución el traspaso intrainstitucional puesto a su consideración".

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

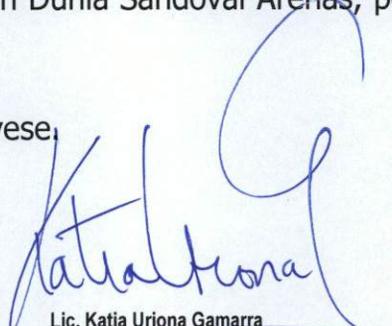


**PRIMERO.-** Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, por el monto de **12.253.- (Doce Mil Doscientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y de acuerdo al Anexo 2, destinada a cubrir el pago de Vacaciones No Utilizadas de los ex servidores públicos Jhonny Quenta Colmena y Jhonny Alavi Conde, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, asimismo aprobar Informe DNEF-SP N°0984/2016, de fecha 9 de agosto 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 377/2016 de 12 de agosto de 2016 y anexos, que forman parte de la presente Resolución.

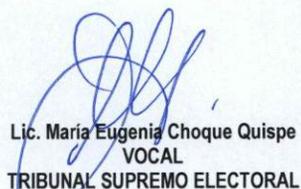
**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución, los Vocales del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic y Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



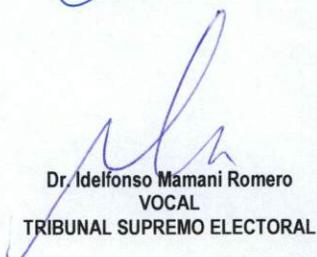
Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



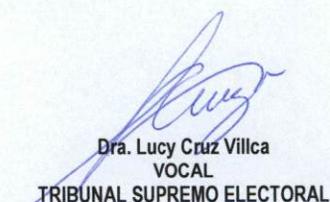
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

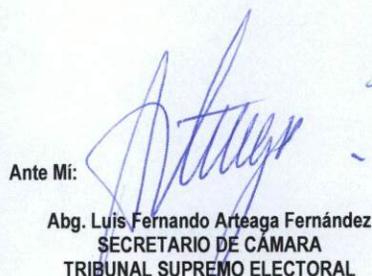


Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

